

a los Vecinos, por q. fuera de estos peligros es en VS. tan notoria
 la Autoridad para permitirlo, como laudable el Celo del Fabrican.
 te que lo promueve, respecto a las utilidades, y ventajas q. ofrece:—
 Mas los Cavalleros Comisarios a quienes VS. cometió este en-
 cargo han elegido el medio mas oportuno, para instruirse a fondo
 de la Calidad, y condicion de estos Aceites: Del modo con q. se elabo-
 ran: De los efectos, utiles, o perniciosos que producen, y de los fines en
 que se emplean, qual lo ha sido el buscar el Dictamen, y Juicio
 de nueve Facultativos, Medicos, Quirujanos, y Boticarios de quienes
 es peculiar, y privada la Noçion, o Conocimiento, y uniformemente
 sientan q. lesos se poden causar agravis, pueden esperarse vanta-
 jas, y Beneficios.

Vaso de estos principios de cuya Censura Nos deve-
 mos prescindir, por que es una Materia agena, cuyo conocim.
 no huviera a nuestro oficio, solo nos incumbe el decir a VS., que
 en esta, y otras iguales, dependientes del Juicio de Peritos, deve es-
 taxse a su relacion, o Poto, a menos que no conste de su dextera,
 o sea notorio lo contrario, y mayormente quando deponen no solo
 por Credulidad, o conjetura, sino es por demonstracion, o experien.
 propia, segun lo hacen en el Caso actual, dando las Razones mas
 individuales que deven ser, el Infundado temor de los que
 recelan el perjuicio sin ser Practicos, ni tener la peculiar In-
 struccion de q. se necessita, y mucho mas quando se ven unos Per-
 ritos quales son los Boticarios, q. a pesar del proprio Interes q.
 pudieran presumir en fabricar por si mismos, como lo hacen, en
 sus propias oficinas estos Aceites, contextan el Beneficio, y vanta-
 ja que puede traer el establecim.^{to}, pues es otra Circunstancia